



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 184 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, **24 FEB. 2021**

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 175717-2020, presentado por **Augusto Rafael Llerena Romero**, quien solicita el otorgamiento de licencia de agua superficial, para uso agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua; el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "Los derechos de uso de agua se **otorgan, suspenden, modifican o extinguen** por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Que, con fecha 10 de diciembre del 2020 **Augusto Rafael Llerena Romero**, solicita el otorgamiento de licencia de agua superficial, para uso agrícola; para el predio denominado "Ayacoto – Las Palmas", con Código Catastral N° 05267; adjuntando para ello: 1) Copia de un título de propiedad del predio Ayacoto – Las Palmas, con Código Catastral N° 05267 (folio 07) emitida por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura a favor del administrado solicitante y su esposa Lucila Diaz Rivera; 2) Copia del Certificado Literal de la partida registral N° 00901296 (folio 09) emitida por la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; en la que obra la primera de dominio del predio denominado el predio denominado "Ayacoto – Palmas", con Código Catastral N° 05267 a favor de la sociedad conyugal formada por el administrado y su esposa Lucila Diaz Rivera; 3) Copia de un certificado catastral y copia informativa del plano catastral (folio 05 y 06) emitida por el Ministerio de Agricultura del predio de CC N° 05267; 4) Copia de una Constancia N° 174-2020 (folio 04) emitido por la Junta del Valle de Majes.



Que, con fecha 21 de enero del 2021, se llevó a cabo la verificación técnica de campo; tras la cual, el Área Técnica emitió el **Informe Técnico N° 039-2021-ANA-AAA.CO-AT/JLOV**, en el que se recomienda otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; en virtud a que, se ha verificado que el predio con CC N° 05267, denominado Ayacoto Las Palmas, se encuentra en el bloque de riego El Granado, con código PCAM-4700-B039; por lo tanto, cuenta con reserva y asignación hídrica, pero no cuenta con licencia de uso de agua. Asimismo, se indica que el referido predio cuenta con infraestructura de captación, conducción y distribución, la bocatoma El Granado y el L-1 El Espejo; para un área bajo riego de 1,7033 ha.



Que, al haberse acreditado la titularidad del predio objeto del pedido, con el título de propiedad del predio (folio 07) emitido por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura y la copia del Certificado Literal de la partida registral N° 00901296 (folio 09) emitida por la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, en los que se consigna como propietarios del predio denominado Ayacoto – Las Palmas, con Código Catastral N° 05267, al administrado y su esposa Lucila Diaz Rivera; así como que, dicho predio tiene reserva y asignación hídrica, conforme al Informe Técnico N° 039-2021-ANA-AAA.CO-AT/JLOV; resulta procedente otorgar licencia de uso de agua; esto conforme a lo establecido por el inciso 7 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Augusto Rafael Llerena Romero y Lucila Diaz Rivera como titulares del predio denominado con CC N°, para ser usada en el predio denominado "Ayacoto Las Palmas", con Código Catastral N° 05267, con un área bajo riego de 1,7033 ha; conforme al Informe Técnico N° 039-2021-ANA-AAA.CO-AT/JLOV, quedando de la siguiente forma:



CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DEL LA FUENTE DE AGUA

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
LLERENA ROMERO, AUGUSTO RAFAEL DIAZ RIVERA, LUCILA	30581528 29644061	05267	AYACOTO LAS PALMAS	1,7033	81 924,67
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	EL GRANADO	Código de bloque	PCAM-4700-B039
Provincia	CASTILLA	Fuente de Agua Nombre	RÍO MAJES	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	URACA	Bocatoma	EL GRANADO	Nombre Canal	EL GRANADO
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	VALLE DE MAJES	Aprobación De Bloque	R.A. N° 486-2004- GRA/PR- DRAG/ATDR.CM	Asignación en el Bloque	R.A. N° 036-2005- GRA/PR- DRAG/ATDR.CM
Comisión de Usuarios	SARCAS TORAN				



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO N° 02: ASIGNACIÓN ANUAL Y MENSUAL (m³)

Meses												m3/año
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	81 924,67
6 957,99	6 284,63	6 957,99	6 733,53	6 957,99	6 733,53	6 957,99	6 957,99	6 733,53	6 957,99	6 733,53	6 957,99	81 924,67



ARTÍCULO 2°.- Los titulares de la licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, quedan obligados al pago de la retribución económica, a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y, demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.



ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local del Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución a los administrados y a la Junta de Usuarios Valle de Majes.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc. Arch